

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50	pesetas
Por seis meses.	9'10	>
Por tres id....	4'90	>



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20	pesetas.
Por seis meses.	10'65	>
Por tres id....	6	>
Número suelto.	0'25	>

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 255.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada Ayuntamiento de España que tenga 750 habitantes ó más se establecerá un campo de demostración agrícola, con sujeción á las prescripciones de este decreto. En los pueblos de menor vecindario se formarán agrupaciones con los poblados más próximos, á fin de crear estos campos de manera que puedan ser fácilmente observados por todos los habitantes. En la formación de estas agrupaciones será oído el Servicio Agronómico oficial.

Art. 2.º Los campos de demostración tendrán una extensión comprendida entre media y una hectárea, y se procurará, en cuanto sea posible, que estén muy próximos á las poblaciones, á fin de que puedan verlos sin molestia alguna todos los vecinos. En los Ayuntamientos formados por varios grupos de población se procurará que los campos estén cerca del poblado más importante.

Art. 3.º Los campos de demostración agrícola se establecerán en terrenos de secano, para que respondan mejor á su objeto de divulgar los medios de perfeccionar el cultivo general. Por excepción podrán establecerse en terrenos con riego cuando en circunstancias especiales convenga difundir los mejores medios de cultivar en regadío, ó de introducir nuevas plantas en esta clase de terrenos.

Art. 4.º El objeto de los campos de demostración agrícola será divulgar por el ejemplo los procedimientos modernos de cultivo, aplicándose, en general, á poner á la vista del labrador las ventajas de las siguientes prácticas:

a) Empleo racional de toda clase de abonos, y especialmente de los abonos químicos.

b) Alternativas de cosechas y rotación de cultivos que tiendan á reducir el barbecho y á obtener mayores rendimientos de la tierra.

c) Preparación adecuada de las tierras y aplicación de las labores profundas.

d) Empleo de semillas selectas é introducción de variedades nuevas más productivas.

e) Aplicación de maquinaria moderna cuando las circunstancias lo hagan posible.

f) Difusión de una contabilidad agrícola sencilla.

g) Estudio de la climatología agrícola.

Art. 5.º Los campos de demostración agrícola funcionarán bajo la dirección inmediata del Cuerpo Agronómico oficial, el cual, en vista de los terrenos disponibles en cada Municipio, del clima y de las plantas de cada región, formará un plan de cultivos con instrucciones concretas y detalladas. Al hacer este plan tendrá presente que no se trata de hacer investigaciones nuevas, sino de divulgar lo que ya es conocido y sancionado por la práctica.

Art. 6.º En cada Municipio se confiará el campo de demostración agrícola al Maestro de la Escuela pública, salvo cuando en el mismo Municipio exista algún Perito agrícola ó Ingeniero que solicite la concesión, los cuales quedarán sometidos á todas las obligaciones que se establecen en este decreto.

Art. 7.º Los encargados de los campos de demostración se limitarán á ejecutar, bajo su más estrecha responsabilidad, las instruccio-

nes que en cada caso reciban del Servicio Agronómico oficial. No podrán cultivar otras plantas, ni por otros procedimientos, ni aplicar otros abonos, ni dar más ni menos labores que las que se designen en cada plan.

Los encargados de estos campos deben tener presente que el éxito general depende de seguir el plan convenido con absoluta fidelidad, y que no se les pide iniciativa ni conocimientos especiales, sino buena voluntad y celo para ejecutar las instrucciones recibidas.

Art. 8.º Los Maestros encargados de los campos de demostración agrícola llevarán un registro de todas las operaciones, gastos é ingresos del cultivo con arreglo á un modelo que se publicará. Ese registro constituirá un modelo sencillo de contabilidad agrícola; estará á disposición de todo vecino que quiera examinarlo, á fin de divulgar prácticamente la contabilidad entre los labradores.

Art. 9.º Los Maestros encargados de los campos de demostración agrícola llevarán un registro meteorológico en el cual anotarán los días de lluvia, la cantidad de ésta que cae cada día, la temperatura máxima y mínima, vientos dominantes, los días de heladas, de niebla, de nieve, de granizo, de tormenta, etc., etc. Para esto, cada encargado tendrá, por lo menos, un sencillo pluviómetro y un termómetro de máxima y de mínima. Estos aparatos podrán colocarse en el mismo campo ó en otro lugar análogo donde sea más fácil la observación y donde ofrezca más seguridad, procurando que la instalación de los termómetros no falsee las indicaciones del clima.

Art. 10. Los Maestros encargados de los campos de demostración tendrán siempre á disposición del público las instrucciones que hayan recibido del Servicio Agronómico, para que pueda ponerlas en práctica todo el que quiera. Además, y

utilizando, en general, los días festivos, en el local de la Escuela ó en el mismo campo, expondrán de viva voz las instrucciones recibidas y las operaciones hechas, haciendo notar las diferencias con las prácticas comunes en la localidad y las ventajas que presenta. Se recomienda que se den estas lecciones á los niños de la Escuela, y muy especialmente á los adultos que asistan á las clases nocturnas.

Art. 11. El Servicio Agronómico de la región reclamará en las épocas que determine relaciones de las siembras verificadas en los campos de demostración, del estado de los cultivos, de las operaciones hechas, abonos empleados, etc., etc., para formar juicio acerca del modo cómo se han cumplido las instrucciones dadas y para modificarlas en años sucesivos si la experiencia lo aconsejara. Además estudiará un plan de visita de inspección para comprobar, con el mayor número posible de campos, esos mismos datos. Aprovechando las visitas de inspección, el personal del Servicio Agronómico explicará sobre el terreno las ventajas de las prácticas empleadas, los inconvenientes de ciertas rutinas y cuanto le aconseje su celo por el progreso agronómico y pecuario.

Art. 12. El Servicio Agronómico oficial dispondrá el medio más adecuado de utilizar la maquinaria agrícola en estos campos de demostración, á fin de divulgar hasta donde sea posible su manejo y sus ventajas. Igualmente procederá con las semillas selectas ó de plantas nuevas que convenga cultivar. En todo caso, cuando se den semillas gratuitas á los encargados de los campos tendrán obligación de devolver una cantidad doble de la recibida, de la misma clase, á fin de contribuir á la extensión de los nuevos cultivos.

Art. 13. Llegada la época de recolección de cada planta se procederá escrupulosamente á la apre-

ciación de la cosecha y á la valoración de los productos, siguiendo en cada caso las instrucciones que se dicten. El encargado del campo hará así un balance de gastos é ingresos y rendimiento del cultivo, que estará á disposición del público. Todos los productos quedarán á beneficio del encargado del campo, salvo lo dispuesto en el art. 12 sobre devolución de semillas.

Art. 14. Los Ayuntamientos designarán en cada Municipio el terreno que ha de destinarse á campo de demostración agrícola. El terreno deberá reunir las condiciones que se estipulan en los artículos 2.º y 3.º de este decreto; podrá ser propio del Ayuntamiento, arrendado por el mismo ó cedido por particulares. A fin de demostrar el efecto de una fertilización sistemática y de ciertas alternativas, cada campo ha de ser destinado á este mismo objeto por lo menos durante seis años. Los contratos de arrendamiento por los Ayuntamientos ó la cesión que se haga durarán el plazo mínimo indicado.

Art. 15. Cada campo será subvencionado por lo menos con 200 pesetas anuales para las mejoras que sea preciso introducir en el cultivo, y adquisición el primer año de pluviómetros y termómetros. Cuando esta cantidad sea insuficiente para cumplir las instrucciones recibidas, el encargado del campo suplirá lo que falte, de lo cual se indemnizará siempre con los productos del cultivo. La cuantía de la subvención podrá modificarse en años sucesivos si se demostrara su conveniencia.

Art. 16. La subvención se pagará en la forma siguiente:

a) En las agrupaciones que se formen con pueblos de menos de 750 habitantes, el Estado satisfará las 200 pesetas de subvención.

b) En los pueblos con 750 ó más habitantes, hasta 1.500, el Estado satisfará 100 pesetas anuales, y el Ayuntamiento respectivo las otras 100.

c) En las poblaciones con más de 1.500 habitantes la subvención será satisfecha íntegramente por el respectivo Ayuntamiento.

Art. 17. El Estado consignará en los presupuestos la cantidad que sea necesaria para conceder desde 1.º de Enero de 1906 las subvenciones que se establecen en el presente decreto.

Art. 18. Los Ayuntamientos procederán enseguida á la designación de campos y á la consignación en sus presupuestos de las cantidades que les correspondan, según el artículo 16, para atender á este servicio. Al efecto, los Gobernadores civiles no aprobarán los presupuestos municipales para 1906 en que no se hayan consignado las cantidades destinadas á sostener los campos de demostración agrícola. Solamente, estarán relevados de

esta obligación aquellos Ayuntamientos en cuyos términos municipales haya establecida alguna Granja agrícola ó campo de demostración oficial.

Art. 19. El Ministro de Fomento queda autorizado para publicar los reglamentos y cuantas disposiciones sean conducentes al cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos cinco. = ALFONSO. = El Ministro de Fomento, Alvaro Figueroa.

(De la Gaceta núm. 287.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Ausentándome en el día de hoy de la provincia en virtud de autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, queda encargado del mando de la misma el Secretario de este Gobierno D. Modesto Guitián del Villar.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de todas las Autoridades.

Burgos 18 de Octubre de 1905.

EL GOBERNADOR,

Eduardo Ortiz y Casado.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me dice con fecha 6 del actual:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Zacarías Ruiz Llorente, autor del expediente número 2.073 de registro para la mina de petróleo y otros betunes titulada «Imprevista» del término de Huidobro, provincia de Burgos, contra el decreto por el que el Gobernador en 27 de Mayo de 1905, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del distrito, acordó quedase sin curso y fenecido el mencionado expediente por encontrarse comprendida la designación del registro dentro del perímetro demarcado á la mina «Victoria» número 2.048, y en cuyo recurso se pide la revocación del decreto apelado fundándose en el derecho de prelación que, por el art. 75 del Reglamento, vigorizado por diversas resoluciones y sentencias, asiste al registro «Imprevista» sobre los «Victoria» y «Pepin», porque aquel es un registro denuncia de la mina «Deseada», incurso en nulidad por carecer de punto de partida y cuyo expediente fué cancelado por Real orden de 7 de Marzo de 1902, previa suspensión de la demarcación, por instancia del apelante, quien confiesa que, si bien «Imprevista» se incoó días después que «Victoria» y «Pepin», estos fueron dos días después de la suspensión de la demarcación de «Deseada», cuando sabían que el perímetro de ésta no estaba franco y registrable, por lo cual, los expedientes de ambas están desde su origen incurridos en nulidad. = Y, por último, el apelante dice que antes de haberse dictado la resolución por la que éste declara fenecido el expediente «Imprevista» debió haberse resuelto lo que fuese procedente respecto á las protestas formuladas en las demarcaciones de «Victoria» y «Pepin», anomalía que es preciso subsanar. = Visto el expediente del registro «Imprevista» resulta: Que fué incoado en 8 de Octubre de 1901 por D. Zacarías

Ruiz Llorente en solicitud de 40 pertenencias de petróleo y otros betunes, denunciando, de conformidad á lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 75 del Reglamento de 4 de Marzo de 1868, el expediente en tramitación para la mina «Deseada», el cual se hallaba incurso en nulidad por carecer de punto de partida, solicitando el registrador en 26 de Marzo de 1902 la publicación, toda vez que declarada por Real orden de 7 del mismo mes la nulidad del registro denunciado adquiere fuerza y valor real y efectivo el registro denunciador, acordando el Gobernador de conformidad á lo solicitado. = Que tramitado el expediente sin oposición alguna, se dispuso la demarcación, la que en 12 de Mayo de 1905 suspendió el Ingeniero actuario, porque del deslinde previo resultó no haber terreno franco dentro del perímetro irregular designado por el registrador, quien protestó de la suspensión alegando preferente derecho sobre todos los registros que en el terreno se hubiesen hecho y singularmente sobre los «Pepin» y «Victoria» por haber sido el denunciador de «Deseada» y rechazando el motivo de irregularidad en la designación, puesto que la ley autoriza á los Ingenieros para modificar y corregir aquélla; protestas que contestadas por el Ingeniero actuario fueron desestimadas y dictado el decreto recurrido de que queda hecho mérito. = Visto el art. 16 del Decreto ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868 que dice: «La prioridad en la presentación de la solicitud dá derecho preferente....» Considerando. = 1.º Que casi todo el terreno pedido para el registro «Imprevista» ha resultado dentro del que lo estaba ya 40 días antes para el titulado «Victoria» que tiene, por tanto, en virtud de lo prevenido en el citado artículo, derecho preferente á él. = 2.º Que por Real orden de esta fecha recaída en el expediente «Victoria» se ha declarado la no existencia del vicio de nulidad que le atribuye el recurrente. = S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Zacarías Ruiz Llorente y confirmar la providencia recurrida del Gobernador de Burgos de 27 de Mayo último por la que declaró sin curso y fenecido el expediente número 2.073 de registro para la mina «Imprevista». = De orden del Sr. Ministro y con devolución del expediente de referencia lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos procedentes.

Burgos 16 de Octubre de 1905.

EL GOBERNADOR,

Eduardo Ortiz y Casado.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me dice con fecha 6 del actual:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Zacarías Ruiz Llorente, autor del registro «Imprevista», contra el decreto por el que el Gobernador de la provincia de Burgos, en 28 de Junio de 1905, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Distrito, aprobó el expediente núm. 2047 de registro para la mina «Pepin» del término de Huidobro, y dispuso se

presentaran en el plazo reglamentario los derechos de título de propiedad y pertenencias demarcadas, y en cuyo recurso se pide la revocación del decreto apelado, fundándose en el derecho de prelación que por el art. 75 del Reglamento asiste al registro «Imprevista» por ser de denuncia de la mina «Deseada», cuyo expediente terminó por sentencia del Tribunal Supremo de 20 de Octubre de 1904, teniendo por desistido de la demanda contenciosa al registrador de «Deseada», quien había recurrido contra la Real orden que declaró cancelado y fenecido y sin curso el expediente. = Visto el expediente «Pepin» incoado á nombre de D. José Laroza Walde en 28 de Agosto de 1901 resulta: Que admitido y publicado el registro en la forma reglamentaria, se formuló oposición por el que dijo ser dueño de la mina «Deseada», por lo que el registro «Pepin» pudiera afectar al terreno total ó parcial solicitado para dicha mina, oposición que de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, fué desestimada en 16 de Abril de 1902 y decretada la demarcación en 7 de Diciembre de 1904. = Que previos los anuncios reglamentarios se practicó dicha operación en 5 de Mayo de 1905 con protesta del registrador de «Imprevista», basada en el mismo derecho que aduce en el recurso de alzada, y cuya protesta fué desestimada por el Ingeniero actuario en atención á que las pertenencias que se solicitaron para la mina «La Deseada» ocupaban un terreno imaginario por no tener punto fijo de partida, causa que motivó la suspensión de la demarcación y la cancelación del expediente, no siendo preciso por lo tanto declarar franco y registrable un terreno que no existía, no estimando tampoco el carácter provisional y preventivo del registro «Imprevista», porque la prioridad se cuenta á partir de la fecha de presentación de la solicitud aun cuando el terreno solicitado sea objeto de registros en trámite, según lo determinan el art. 74 de la ley de Bases y el Reglamento general interino para el régimen de la Minería: Que la Jefatura del Distrito, de conformidad con el Ingeniero actuario y teniendo en cuenta la prioridad de «Pepin» sobre «Imprevista», propuso la desestimación de la protesta formulada por el registrador de esta última, y en su virtud, el Gobernador dictó el decreto recurrido de que queda hecho mérito; y en 13 de Julio último dispuso que se expidiese el título de propiedad á la mina «Pepin»: Vista la Real orden de 7 de Marzo de 1902, dictada en el expediente número 1475 de registro para la mina «Deseada»: Considerando que el escrito de alzada se funda en suponer que el registro «Pepin» tenía el vicio de origen de referirse á terreno que no era franco y registrable por pertenecer al titulado «Deseada», supuesto inadmisibles por erróneo puesto que en la solicitud del segundo de los mencionados registros no se designaba terreno alguno á causa de la indeterminación del punto de partida, lo que motivó la cancelación de su expediente acordada por la citada Real orden; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Distrito, ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Zacarías Ruiz Llorente y confirmar la providencia recurrida del Gobernador de

Burgos de 28 de Junio último por la que se aprobó el expediente de registro para la mina «Pepin».—De orden del Sr. Ministro, y con devolución del expediente de referencia, lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.»

Lo que se hace público á los efectos de la vigente ley de Minas.

Burgos 16 de Octubre de 1905.

EL GOBERNADOR.

Eduardo Ortiz y Casado.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me dice con fecha 6 del actual:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Zacarías Ruiz Llorente, autor del registro «Imprevista» contra el decreto por el que el Gobernador en 28 de Junio de 1905, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Distrito, aprobó el expediente núm. 2048 de registro para la mina «Victoria» del término de Huidobro, y dispuso se presentaran en el plazo reglamentario los derechos de título de propiedad y pertenencias demarcadas; y en cuyo recurso se pide la revocación del decreto apelado fundándose en el derecho de prelación que por el artículo 75 del Reglamento asiste al registro «Imprevista» por ser de demasía de la mina «Deseada», cuyo expediente terminó por sentencia del Tribunal Supremo de 20 de Octubre de 1904, teniendo por desistido de la demanda contenciosa al registrador de «Deseada» quien había recurrido contra la Real orden que declaró cancelado, fenecido y sin curso el expediente.—Visto el expediente núm. 2048 de registro para la mina «Victoria» incoado á nombre de D. José Laroza Walde en 28 de Agosto de 1901, resulta: Que admitido y publicado el registro en la forma reglamentaria, se formuló oposición (por el que dijo ser dueño de la mina «Deseada») por lo que á esta pudiera afectar el registro «Victoria», oposición que, de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, fué desestimada en 16 de Abril de 1902 y decretada la demarcación en 7 de Diciembre de 1904: Que previos los anuncios reglamentarios se practicó dicha operación en 8 de Mayo de 1905 con protesta del registrador de «La Imprevista», basada en el mismo derecho que aduce en el recurso de alzada; y cuya protesta fué desestimada por el Ingeniero actuarió en atención á que las pertenencias que se solicitaron para la mina «Deseada» ocupaban un terreno imaginario por no tener puntero fijo de partida, causa que motivó la suspensión del expediente, no siendo preciso por lo tanto declarar franco y registrable un terreno que no existía; no estimando tampoco el carácter provisional y preventivo del registro «Imprevista» porque la prioridad se cuenta á partir de la fecha de presentación de la solicitud aun cuando el terreno solicitado sea objeto de registros en trámite, según lo determina el artículo 94 de la ley de Bases y Reglamento general de Minería vigente.—Que la Jefatura del Distrito, de conformidad con el informe del actuarió y teniendo en cuenta la prioridad de «Victoria» sobre «Imprevista», propuso la desestimación de la protesta formulada por el registrador de esta última, y en su virtud dictó el Gobernador el decreto apelado de que queda hecho mérito, dispo-

niendo en 13 de Julio último se expidiese el título de propiedad á la mina «Victoria»:—Vista la Real orden de 7 de Marzo de 1902 dictada en el expediente núm. 1475 de registro para la mina «Deseada».—Considerando: Que el escrito de alzada se funda en suponer que el registro «Victoria» tenía el vicio de origen de referirse á terreno que no era franco y registrable por pertenecer al titulado «Deseada», supuesto inadmisibles por erróneo, puesto que en la solicitud del segundo de los mencionados registros no se designaba terreno alguno á causa de la indeterminación del punto de partida que motivó la cancelación de su expediente, acordada por la citada Real orden; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Zacarías Ruiz y confirmar la providencia recurrida del Gobernador de Burgos, de 28 de Junio último, por la que se aprobó el expediente de registro para la mina «Victoria». De orden del señor Ministro y con devolución del expediente de referencia, lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales.

Burgos 16 de Octubre de 1905.

EL GOBERNADOR.

Eduardo Ortiz y Casado.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Caja especial de fondos municipales
Mes de Septiembre de 1905.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de Propios enajenados, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	39978'16
Recaudado en el mes de esta cuenta.....	25098'76
Total.....	65076'92

DATA.	Pesetas.
Pagos hechos.....	19166'84

RESÚMEN.	Pesetas.
Importa el cargo.....	65076'92
Idem la data.....	19166'84

Existencia para el mes de Octubre de 1905..... 45910'08

Burgos 30 de Septiembre de 1905.
=El Depositario, Pedro Polo.=
=El Contador, León Villén.

Relación de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Cobrado el primer semestre de 1905 de los intereses que devenga el capital existente en la Caja de Depósitos del pueblo de Abajas.....	13'33
Id. de Arenillas de Villadiego.....	165'48

Id. de Barbadillo de Herreros.....	6'91	Id. de Castrogeriz.....	813'04
Id. de Bozío.....	40'51	Id. de Covarrubias.....	8'63
Id. de Briviesca.....	58'78	Id. de Estepar.....	733'10
Id. de Brulles.....	4'44	Id. de Grijalba.....	166'55
Id. de Castrogeriz.....	339'37	Id. de Cayuela.....	147'22
Id. de Castromorca.....	15'31	Id. de Cardenuela-Riopico.	180'06
Id. de Cayuela.....	58'78	Id. de Campolara.....	4'37
Id. de Cebrecos.....	79'53	Id. de Fontioso.....	72'20
Id. de Cilleruelo de Arriba.	19'76	Id. de Gamonal.....	44'91
Id. de Coculina.....	8'39	Id. de Celada del Camino..	746'34
Id. de Cogullos de Sotocueva.....	20'25	Id. de Espinosa de Cervera.	5'89
Id. de Cornejo.....	70'13	Id. de Hortigüela.....	42'17
Id. de Cueva de Sotocueva	13'33	Id. de Hermosilla.....	200'95
Id. de Entrambosrios.....	4'93	Id. de Ibeas de Juarros... ..	161'46
Id. de Escaño y Escanduso.	160'54	Id. de Itero del Castillo... ..	902'05
Id. de Fontioso.....	9'38	Id. de Huérmeces.....	95'53
Id. de Gamonal.....	15'31	Id. de La Horra.....	135'17
Id. de Hortigüela.....	67'18	Id. de Lodoso.....	48
Id. de Huérmeces.....	8'89	Id. de Madrigalejo.....	287'18
Id. de Ibeas de Juarros ..	128'93	Id. de Masa.....	22'71
Id. de Ibeas y San Millán de Juarros.....	152'15	Id. de Melgar de Fernalmental.....	1002'68
Id. de Linares de Sotocueva.....	357'64	Id. de Merindad de Sotocueva.....	549'29
Id. de La Parte de Sotocueva.....	3'45	Id. de Miraveche.....	192'40
Id. de Lodoso.....	54'83	Id. de Monasterio de la Sierra.....	4'76
Id. de Los Ordejones.....	10'87	Id. de Orbaneja-Riopico... ..	15'18
Id. de Madrid de las Caderchas.....	6'92	Id. de La Parte de Bureba.	46'71
Id. de Madrigalejo.....	254'91	Id. de Mecerreyes.....	38'98
Id. de Mecerreyes.....	29'64	Id. de Redecilla del Campo.	67'04
Id. de Melgar de Fernalmental.....	47'42	Id. de Pampliega.....	2844'92
Id. de Miraveche.....	88'42	Id. de Palacios de Benaver.	274'06
Id. de Monasterio de la Sierra.....	4'44	Id. de Pedrosa del Príncipe	301'53
Id. de Orbaneja-Riopico... ..	15'81	Id. de Pesadas de Burgos..	16'60
Id. de Olmos de la Picaza.	59'77	Id. de Presencio.....	235'74
Id. de Hornillalastra.....	3'45	Id. de Quintanilla de la Mata.....	277'66
Id. de Palacios de Benaver.	247	Id. de Quintanilla del Coco.	198'67
Id. de Pampliega.....	6'42	Id. de Olmillos junto á Sasamón.....	191'89
Id. de Pesadas de Burgos..	17'28	Id. de Santa Maria Ribarredonda.....	99'48
Id. de Pradilla de Hoz de Arriba.....	6'92	Id. de Sta. Maria Tajadura.	69'79
Id. de Quintanilla del Coco	1'98	Id. de Sta. Maria del Campo	232'17
Id. de Quintanilla la Mata.	140'78	Id. de Revilla-Cabriada... ..	266'23
Id. de Quintanilla de Sotocueva.....	16'30	Id. de Sasamón.....	367'38
Id. de Quintanilla del Rebollos.....	13'33	Id. de Solarana.....	968'97
Id. de Quintanilla Valdebodres.....	19'26	Id. de S. Mamés de Burgos.	42
Id. de Quisicedo.....	2'95	Id. de Ubierna.....	64'74
Id. de Revilla-Cabriada... ..	35'57	Id. de Villayerno-Morquillas.....	52'44
Id. de S. Mamés de Burgos.	26'68	Id. de Villahoz.....	274'33
Id. de S. Martin de Ubierna	24'70	Id. de Villadiego.....	319'26
Id. de Santa Maria de Ribarredonda.....	49'40	Id. de Villasandino.....	190'62
Id. de Santa Maria Tajadura	50'39	Id. de Villanueva Carazo.	14'11
Id. Sobrepeña de Sotocueva.....	22'72	Id. de Villamayor de los Montes.....	1415'30
Id. de Solarana.....	151'65	Id. de Barrios de Colina... ..	174'53
Id. de Vallejo de Sotocueva.....	0'49	Id. de Cuevas de San Clemente.....	311'86
Villadiego.....	3'95	Id. de Arenillas de Villadiego.....	180'42
Id. de Villalivado.....	14'32	Id. de Olmos de la Picaza.	56'32
Id. de Villahernando.....	97'31	Id. de Villahernando.....	85'93
Id. de Villabáscos.....	0'99	Id. de Villalivado.....	14'61
Id. de Villalval.....	15'31	Id. de Villaute.....	18'44
Id. de Villamayor de los Montes.....	192'16	Id. de Villarmentero	54'36
Id. de Villanueva-Soportilla	157'09	Id. de Fuentelcesped.....	254'41
Id. de Villasandino.....	8'89	Id. de Celada de la Torre.	63'09
Id. de Villante.....	19'76	Id. de Bedón.....	49'31
Id. de Amaya y Peones... ..	110'66	Id. de Cornejo.....	129'98
Id. el trimestre de 1.º de Julio de 1905 de intereses de inscripciones de Propios del pueblo de Amaya.	203'42	Id. de Cueva de Sotocueva	134'97
Id. de Atapuerca.....	287'47	Id. de Escanduso.....	66'31
Id. de Barbadillo Herreros.	11'90	Id. de Escaño.....	66'31
Id. de Bozío.....	79'73	Id. de Entrambosrios.....	10'12
Id. de Briviesca.....	89'10	Id. de La Parte de Sotocueva.....	33'82
Id. de Los Ausines.....	183'03	Id. de Linares.....	36'72
Id. de Cilleruelo de Arriba.	267'32	Id. de Hornillayuso.....	109'64
Id. de Cebrecos.....	319'09	Id. de Hornillalastra.....	46'78
Id. de Cascajares de Bureba.	57'18	Id. de Otedo.....	119'46
Id. de Carcajos de Burgos.	207'26	Id. de Pereda.....	65'26
Id. de Cornudilla.....	8'81	Id. de Quintanilla de Sotocueva.....	28'17
		Id. de Quintanilla del Rebollos.....	48'77
		Id. de Quisicedo.....	17'19
		Id. de Quintanilla Valdebodres.....	130'02
		Id. de Vizmaló.....	514'45
		Id. de Rublacedo de Arriba.	92'06
		Id. de Villanueva Soportilla.....	244'48

Id. de Villanueva las Carretas.....	193'91
Id. de Sobrepeña de Sotocueva.....	26'97
Id. de Villamartin de Sotocueva.....	113'19
Id. de Pradilla de Hoz de Arreba.....	44'27
Id. de Vallejo de Sotocueva.....	28'76
Id. de Castromorca.....	18'37
Id. de El Almiñé.....	51'59
Id. de Melgar de Fernalmental (Beneficencia)....	29'30
Id. de Villadiego (id.)....	63'71
Id. de Hortigüela (Colectividades).....	8'31
Id. de Briviesca (id.)....	100'88
Id. de Villanueva de Carazo (id.)....	3'50
Id. de Covarrubias (id.)....	111'20
Id. de Santa Maria del Campo (Instrucción pública)..	10'53
Id. de Grijalba (id.)....	1'78
Id. de Lodoso (id.)....	0'78
Id. de Sasamón (id.)....	10'56
Id. de Pedrosa del Príncipe (idem).....	3
Id. de Quintanilla de la Mata (id.).....	4'15
Id. de Estepar (id.).....	5'10
Total.....	25098'76

Burgos 30 de Septiembre de 1905.
—El Depositario, Pedro Polo.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	<i>Pesetas.</i>
Formalizado á cuenta del tercer trimestre de provinciales de 1905 con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Espinosa de Cervera.....	11'78
Satisfecho á D. Lino González, autorizado por el de Miraveche.....	368'84
Id. á D. Tomás González, por el de Santa Maria del Campo.....	472'81
Formalizado á cuenta del tercer trimestre de provinciales de 1905, con intereses de inscripciones del pueblo de Covarrubias	239'48
Satisfecho á D. Mariano Gil, por el Ayuntamiento de Sta. Maria Ribarredonda.	197'80
Id. á D. José González, por la Junta administrativa de Villaute.....	112'78
Id. á D. Gaspar Alvarez, por el Ayuntamiento de Revilla del Campo.....	61'91
Id. por 48 timbres móviles de diez céntimos para el cobro de los intereses de los pueblos que comprende la relación de ingresos.	4'80
Id. por 88 de id., siete de 25 y tres de 50 id. para el de los que comprende la misma relación.....	12'05
Descontado por la Delegación de Hacienda para pago del cupo de consumos del pueblo de Amaya, según carta de pago número 725.....	203'42
Id. de Atapuerca, id. 726..	287'47
Id. de Bozío, id. 727.....	79'74
Id. de Briviesca, id. 728..	89'10
Id. de Cuevas de San Clemente, id. 729.....	235'82
Id. de Arenillas de Villadiego, id. 730.....	180'43
Id. de Fuentelcesped, idem 731.....	254'41
Id. de Ubierna, id. 732....	64'75
Id. de Villadiego, id. 733..	311'72
Id. de Vilahoz, id. 734....	274'33

Id. de Villayerno-Morquillas, id. 735.....	52'44
Id. de Villasandino, id. 736.	190'63
Id. de Santa Maria Ribarredonda, id. 737.....	99'48
Id. de Santa Maria Tajadura, id. 738.....	69'80
Id. de Revilla Cabriada, id. 739.....	266'24
Id. de Sasamón, id. 740... 367'39	367'39
Id. de Redecilla del Campo, id. 741.....	67'04
Id. de Pampliega, id. 742..	1633'12
Id. de Palacios de Benaver, id. 743.....	274'06
Id. de Pedrosa del Príncipe, 744.....	296'91
Id. de Presencio, id. 745..	235'75
Id. de Quintanilla de la Mata, id. 746.....	277'66
Id. de Quintanilla del Coco, id. 747.....	198'68
Id. de Olmillos de Sasamón, id. 748.....	191'89
Id. de Merindad de Sotocueva, id. 749.....	549'29
Id. de Miraveche, id. 750..	192'40
Id. de La Parte de Bureba, id. 751.....	46'72
Id. de Mecerreyes, id. 752.	39
Id. de Ibeas de Juarros, id. 753.....	161'46
Id. de Itero del Castillo, id. 754.....	260'64
Id. de Huérmeces, id. 755.	51'87
Id. de La Horra, id. 756... 135'17	135'17
Id. de Madrigalejo, id. 757.	142'04
Id. de Estepar, id. 758....	353'28
Id. de Grijalba, id. 759....	166'56
Id. de Cayuela, id. 760....	147'22
Id. de Fontioso, id. 763... 72'20	72'20
Id. de Celada del Camino, id. 764.....	228'32
Id. de Gamonal, id. 765....	44'92
Id. de Cilleruelo de Arriba, id. 766.....	267'32
Id. de Cascajares de Bureba, id. 767.....	57'19
Id. de Carcedo de Burgos, id. 768.....	207'27
Id. de Castrogeriz, id. 769.	813'04
Id. de Covarrubias, id. 770.	112
Formalizado el resto del 2.º y el tercer trimestre de provinciales y el 50 por 100 del 2.º y 3.º de 1905, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Fuentelcesped.....	1488'04
Id. á cuenta del 2.º trimestre de provinciales de 1905, con id. de Castrogeriz...	339'02
Id. el tercer trimestre de provinciales de 1905, con id. de Santa Maria Tajadura.....	93'74
Satisfecho á D. Narciso Rodríguez, autorizado por la Junta administrativa de El Almiñé.....	257'52
Id. á D. Juan Cámara, por el Ayuntamiento de Villanueva de Carazo.....	124'69
Id. á D. Bernardo Ortega, por el de Cilleruelo de Arriba.....	182'97
Id. al mismo por el de Cilleruelo de Arriba y Solarana.....	72'94
Id. por el de Nebreda, Solarana y Cilleruelo de Arriba.....	1148'96
Formalizado el tercer trimestre de provinciales de 1905, con intereses de inscripciones del pueblo de Bozío.....	234'79
Satisfecho á D. Aureliano Díez, por el Ayuntamiento de Olmos de la Picaza... 340'87	340'87
Formalizado por resto del 2.º trimestre de provinciales de 1905, con intereses de inscripciones de	

Pedrosa del Príncipe ...	19'52
Satisfecho á D. Lino Balbás, por la Junta administrativa de Vizmallo.....	514'20
Id. á D. Bruno Revilla, por el Ayuntamiento de Orbaneja Riopico.....	30'79
Formalizado el tercer trimestre de provinciales de 1905, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata.....	269'59
Satisfecho á la Delegación de Hacienda por resto del tercer trimestre de consumos del pueblo de Quintanilla de la Mata.....	17'04
Formalizado á cuenta del tercer trimestre de provinciales, con intereses de inscripciones de Villadiego.....	75
Satisfecho á D. Francisco Gandia, por el Ayuntamiento de Padrones de Bureba.....	146'21
Id. á D. Manuel Pérez, por el de Campolara.....	13'11
Id. á D. Francisco Chaves, por la Junta administrativa de Villalbal.....	30'42
Formalizado el 3.º y á cuenta del 4.º trimestre de provinciales de 1905, con intereses de inscripciones de Villahoz.....	881'70
Satisfecho á D. Martín Vallejo, por el Ayuntamiento de Ibeas de Juarros.....	280'78
Id. á D. Julián Abad, por el de Madrigalejo.....	399'85
Id. á D. Pablo López, por el de Palacios de Benaver	246'80
Id. á D. José Orcajo, por la Junta administrativa de Fontioso.....	162'86
Id. á D. Francisco Bernal, por la de Celada de la Torre.....	62'99
Total.....	19166'84

Burgos 30 de Septiembre de 1905.
—El Depositario, Pedro Polo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Castrogeriz.

Con objeto de fijar el presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial para el año de 1906, se convoca á los Ayuntamientos que le componen para que concurran á la sala consistorial de esta villa el día 24 del actual, á las once de la mañana, por medio de un representante debidamente autorizado.

Castrogeriz 13 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Germán Tadajos.

Alcaldía de Montorio.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito durante el próximo año de 1906 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala consistorial en los días 2 y 10 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Montorio 17 de Octubre de 1905.
—El Alcalde, Emeterio Serna.

Igual anuncio hace el Alcalde de Tobar para los días 29 de Octubre

y 5 de Noviembre, á las dos, respecto de vinos y aguardientes.

El de Marmellar de Arriba para los días 24 y 31 del corriente, á las dos, respecto de vino, aguardiente y aceite.

El de Las Celadas para los días 22 y 29, á las tres, respecto de vino y aguardiente.

El de Revillarruz para los mismos días, á las once, respecto de los líquidos.

El de La Piedra para los días 22 y 30 del actual y 7 de Noviembre, á las dos, respecto de líquidos, carnes y sal.

El de Villamel de la Sierra para los días 29 del actual y 5 de Noviembre, á las doce, respecto de vinos, aceites, aguardientes y petróleo.

El de Lodoso para los días 28 y 4, á las doce, respecto de vino, aceite y aguardiente.

El de Gredilla de Sedano para los días 29 y 5, á las tres, respecto del vino.

El de Puentedura para los días 5 y 12 de Noviembre, á las once, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Cardeñuela Riopico para los días 29 del actual y 5 de Noviembre.

El de Junta de Rio de Losa para los mismos días, durante los años 1906, 1907 y 1908.

El de Estepar para iguales días, á las diez, respecto de vino, aceite, vinagre, cerveza, aguardientes, licores y jabón.

El de Rioseras para los días 2 y 12, á las diez, respecto de vinos, aguardientes, aceites, carnes frescas y saladas y sal.

Parque Administrativo de suministro de Burgos.

Necesitando adquirirse los artículos que al final se designan, se convoca concurso de los mismos para el día 24 del mes actual á las doce de su mañana: los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del Establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrecen y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la administración del Establecimiento de nueve de la mañana á una de la tarde y de cuatro á seis de la misma, el correspondiente pliego de condiciones; rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría donde ha de celebrarse.

Burgos 12 de Octubre de 1905.—El Director, Sebastián de la Iglesia.

Artículos que se adquirirán.

Petróleo.
Carbón vegetal.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ama de cria.

Se desea una, de leche de cuatro á seis meses. Informarán en la calle de Avellanos, núm. 5; 3.º 2-2

Abonos minerales.

Venta de primeras materias para la fabricación por sí mismo: informes y precios en Burgos, Tibureio del Val, calle del Progreso, núm. 9.